



Cartagena, 09 de Agosto de 2021

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13-001-23-31-000-2021-00302-00
Demandante	CONSORCIO CDI BOLÍVAR AVANZA
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICION FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 129/2021 DE JUNIO DEL 2021.

EMPIEZA EL TRASLADO: 10 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 12 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

E.

S.

D.

Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO
Medio de control	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
Radicado	13-001-23-33-000-2021-00302-00
Demandante	CONSORCIO CDI BOLÍVAR AVANZA
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

ZAIT ALVIS PAREDES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.546.375 de El Carmen de Bolívar, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 96816 del C.S.J.; en mi condición de apoderado del Departamento de Bolívar, de conformidad con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación Departamental, Dr. JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETTE debidamente delegado por el Gobernador Departamental Dr. VICENTE BLEL SCAF mediante Decreto N° 130 de 2020 muy respetuosamente me dirijo a Usted, dentro del término legal para presentar Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda sobre controversias contractuales indicada en la referencia, que fundamento en los siguientes términos:

1. El Tribunal no es competente para conocer la demanda porque al momento de su presentación (24 de mayo) no se había vencido el término para suscribir el acta de liquidación bilateral, (ver archivo adjunto llamado línea de tiempo)
2. El acta de liquidación unilateral se envió el jueves 15 de julio y la litis se trabó el 16 de julio (fecha en que se notifica la demanda y el auto admisorio) y a sabiendas de la ausencia de notificación de la demanda, generaron todo tipo de inconvenientes para indicar que no tuvieron acceso al documento, pero se pudo constatar que no era cierto (ver archivo adjunto llamado notificación acta de liquidación unilateral y video)
3. Téngase presente estos hechos constitutivos del bien obrar por parte de nuestro representados basado en el ordenamiento legal vigente en materia contractual pública estatal.

Por lo manifestado se solicita de manera respetuosa a su señoría modificar el auto admisorio de la demanda y dejar si efectos procesales correspondiente a este.

De usted muy cordialmente



ZAIT ALVIS PAREDES.

C.C. N°73.546.375 Exp. Carmen de Bolívar.

T.P. N°96.816. C.S.J.



RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante el Decreto No.159 del 20 de abril de 2021, y conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 29 del 10 de noviembre de 2015, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD aprobó, priorizó y viabilizó el proyecto denominado "Construcción y dotación de 22 Centros de Desarrollo Infantil - CDI en municipios del Departamento de Bolívar", cuya ejecución se financió con recursos del Sistema General de Regalías, figurando el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** como su ejecutor designado.

Que, así pues, en cumplimiento de sus funciones y deberes constitucionales, la administración departamental abrió el proceso de selección por Licitación Pública No. LIC-SI-014-2015, para la construcción de 6 centros de Desarrollo Infantil CDI en municipios del Departamento de Bolívar - Segundo Grupo, el cual le fue adjudicado al **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA**, con quien fue suscrito el contrato de obra No. SI-C2934-2015 del 31 de diciembre de 2015 y cuyos integrantes se relacionan así:

Integrantes	NIT	Porcentaje de participación
M&M INGENIERA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	900667452-3	45%
MARTHA LORENA GARCÍA QUIROGA	60361505-4	25%
BECSA S.A. UNIPERSONAL	900363738-9	15%
EXCAVACIONES JOBEPÁ S.L. SUCURSAL EN COLOMBIA	900343883-3	15%

***Esta información reposa en el documento de conformación del CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA.**

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del referido contrato, el valor de las obras contratadas, inicialmente, ascendió a la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$13.928.599.929,15).

Que, no obstante, mediante Otrósí No. 03-2019 del 18 de junio de 2019, las partes acordaron reconocer mayores y menores cantidades de obras, así como la inclusión de nuevas actividades estimadas como necesarias para la correcta ejecución del proyecto, lo que incrementó el valor del contrato en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$4.222.968.248.63), para un total de **DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON SENTENTA Y OCHO**



RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"

CENTAVOS MCTE (\$18.151.568.177,78), los cuales se encontraban distribuidos en los 6 CDI de los municipios seleccionados, así:

CDI	MUNICIPIO	VALOR INICIAL	VALOR ADICIÓN OBRA (Otrosí No. 3 de 2019)	VALOR TOTAL	FUENTE
1	Altos del Rosario	\$2.309.561.811,71	\$1.082.894.814,29	\$3.392.456.626,00	Recursos SGR
2	El Peñón	\$2.264.816.706,48	\$1.146.832.533,62	\$3.411.649.240,10	Recursos SGR
3	Norosí	\$2.347.351.905,48	\$995.164.644,72	\$3.342.516.550,2	Recursos SGR
4	Hatillo de Loba	\$2.576.283.170,00	\$463.506.155,00	\$3.039.789.325	Recursos SGR
5	Barranco de Loba	\$2.083.234.430,00	\$534.570.101,00	\$2.617.804.531	Recursos SGR
6	Regidor	\$2.347.351.905,48	-	\$2.347.351.905,48	Recursos SGR
TOTAL OBRAS		\$13.928.599.929,15	\$4.222.968.246,63	\$18.151.568.177,78	

*Cifras extraídas del contrato de obra No. SI-C2934-2015 del 31 de diciembre de 2015 y el Otrosí No. 03-2019 del 18 de junio de 2019.

Que, así mismo, tal como se evidencia en la cláusula sexta del texto obligacional, el plazo de ejecución para la construcción de los 6 CDI, en principio, correspondió a ocho (8) meses, contados a partir del perfeccionamiento, legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, la cual fue firmada por las partes el 18 de mayo de 2016. Sin embargo, y en atención a las adiciones en tiempo y las suspensiones acordadas por las partes, la ejecución del presente contrato se extendió hasta el 25 de diciembre de 2020, tal como se advierte a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MOTIVO
1	Acta de suspensión No. 1	20 de octubre de 2016	Suspensión por el aumento de las lluvias, lo que dificulta la ejecución de los trabajos, además de los inconvenientes presentados en algunos sitios de obra, donde miembros de la comunidad aducen ser propietarios de lote, y la necesidad de resolver las dificultades presentadas con los diseños del proyecto.
2	Acta de reinicio No. 1	7 de febrero de 2017	Por haber cesado las causas que generaron la suspensión.
3	Acta de suspensión No. 2	8 de marzo de 2017	Suspensión por los inconvenientes presentados en algunos sitios de obra, especialmente en el CDI del municipio de Regidor, donde miembros de la comunidad aducen ser propietarios de lote y no permiten el ingreso de material y ejecución de las obras; además de la necesidad de resolver dificultades que se han presentado en los diseños del proyecto.
4	Acta de reinicio No. 2	22 de mayo de 2017	Por haber superado algunos de los motivos que conllevaron a la parálisis de las obras.
	Acta de suspensión No. 3	23 de junio de 2017	Suspender por los inconvenientes presentados en la adecuación del lote del municipio de Norosí, lo que no ha permitido dar inicio a las actividades de construcción del CDI.



RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"

	Acta de reinicio No. 3	9 de octubre de 2017	Por encontrarse superados todos los motivos que conllevaron a dicha suspensión, a excepción de Norosí, pues, a pesar que el lote fue entregado, amerita una mejor adecuación.
5	OTOSÍ NO. 1	17 de noviembre de 2017	Prorrogar en tiempo de 4 meses *Hasta el 30 de marzo de 2018
6	OTOSÍ NO. 2	28 de febrero de 2018	Prorrogar en tiempo de 8 meses *Hasta el 30 de noviembre de 2018
7	Acta de suspensión No. 4	6 de noviembre de 2018	Suspender en razón a la radicación del Ajuste del Proyecto ante la Secretaría Técnica OCAD región caribe, lo cual no permite realizar trabajos contractuales hasta su aprobación.
8	Acta de reinicio No. 4	18 de junio de 2019	Por encontrarse superadas todos los motivos que conllevaron a dicha suspensión.
9	OTOSÍ NO. 3	18 de junio de 2019	Prorrogar en tiempo de 4 meses *Hasta el 20 de diciembre de 2019 Adición en valor \$ 4.222.968.248,63, total Contrato \$18.151.568.177,78
12	Acta de suspensión No. 5	19 de diciembre de 2019	Suspender en atención a la solicitud de prórroga del tiempo del Contrato presentada por el contratista para finalizar las obras y, pero según concepto favorable por parte de la interventoría, era necesario gestionar recursos adicionales para la Interventoría garantizar el control y vigilancia de la ejecución del tiempo adicional contrato de obra sobre la terminación de las actividades previstas. También por la temporada de fin de año la restricción de la movilidad de los camiones de carga pesada, según resolución No. 0002307 del 12 de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, aplicado en el boletín informativo del 3 de diciembre de 2019 de la misma entidad de orden nacional.
13	Acta de Reinicio No. 5	25 de junio de 2020	Por encontrarse superadas todos los motivos que conllevaron a la suspensión # 05 del 19 de diciembre de 2019.
14	OTOSÍ NO. 4	25 de Junio de 2020	Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 25 de diciembre de 2020

***La información alusiva a las fechas de suspensión y reinicio del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, reposa en el expediente contractual y en las actas que, para tal efecto, fueron suscritas por las partes.**

Que para garantizar el amparo de los riesgos en la ejecución del contrato y conforme a lo establecido en la cláusula novena del texto obligacional, el **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** constituyó la Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 15-44-101160638, otorgada por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009-578-6, en la que figura como beneficiario el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y que incluye los amparos de cumplimiento del contrato, buen manejo y correcta inversión del anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, calidad del servicio, estabilidad y calidad de las obras.

Que la cobertura de la referida garantía fue ampliada por el contratista mediante ANEXO No. 21, en razón a lo establecido en el Orosí No. 4 del 25 de junio de 2020, cuya aprobación, por parte de la administración departamental, se surtió mediante acta de aprobación de fecha 27 de julio de 2020.



RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"

Que el plazo de ejecución del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, ampliado mediante Otrosí No. 4 del 25 de junio de 2020, feneció el 25 de diciembre de 2020.

Que la interventoría Consorcio Inter Bolívar CDI 2016, mediante informe final de interventoría enviado a la Secretaría de Infraestructura del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a través de correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021, el cual fue ampliado el 5 de mayo de esa misma anualidad por solicitud de la administración departamental, advirtió sobre el incumplimiento contractual por parte del contratista **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** referente a la **(i)** no correcta inversión del anticipo del contrato inicial desembolsado y **(ii)** no entrega a satisfacción de las obras en la fecha de terminación del contrato, esto es, 25 de diciembre de 2020.

Que en lo que respecta a la no inversión del anticipo del contrato inicial, se tiene que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** entregó al **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA**, por concepto de anticipo del contrato inicial, la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.964.299.964,58), los cuales, según lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato de obra No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, serían amortizados mediante actas parciales de ejecución de obra en un porcentaje del 50%, operaciones que, según lo informado por la interventoría, se realizaron así:

Acta No.	VALOR BRUTO	50% DEL ANTICIPO	
		AMORTIZACIÓN ANTICIPO	ESTADO
01	\$1.054.517.609,23	\$527.258.804,62	PAGADA
02	\$2.259.131.129,99	\$1.129.565.565,00	PAGADA
03	\$1.153.950.173,11	\$576.975.086,56	PAGADA
04	\$2.090.275.559,19	\$1.045.137.779,60	PAGADA
05	\$1.739.561.472,72	\$869.780.736,36	PAGADA
06	\$798.599.527,84	\$399.299.763,92	PAGADA
TOTAL	\$9.096.035.472,09	\$4.548.017.736,04	
ANTICIPO DEL CONTRATO INICIAL AMORTIZADO		\$4.548.017.736,04	65%
ANTICIPO DEL CONTRATO INICIAL PENDIENTE POR AMORTIZAR		\$2.414.282.228,54	35%

*Los valores relacionados a la inversión del anticipo del contrato inicial, fueron extraídos del informe final de interventoría (Pág. 11) presentado por el Consorcio Inter Bolívar CDI 2016.

Que en virtud de lo informado por la interventoría de las obras, el contratista **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** únicamente demostró la inversión de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DIECIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$4.548.017.736,04), existiendo un saldo pendiente por invertir de **DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.414.282.228,54)**, equivalente al 35% de los recursos entregados por concepto de anticipo del contrato inicial, los cuales no fueron



RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"

invertidos, como se observa en las actas de amortización, y deben ser reintegrados por el contratista a favor del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**.

Que, por otro lado, y en lo que respecta a la terminación de las obras, se tiene que el **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** no cumplió de manera oportuna y satisfactoria con el objeto contratado, pues, pese a haber fenecido el plazo de ejecución del contrato, las obras relativas a la construcción y adecuación de los SEIS (6) CDI a su cargo, según lo informado por la interventoría, registran un avance estimado del **33,61%**, tal como se detalla a continuación:

CDI	MUNICIPIO	% AVANCE EJECUTADO	% NO ENTREGADO A FECHA
1	Altos del Rosario	14,56%	85,44%
2	Barranco de Loba	32,62%	67,38%
3	Hatillo de Loba	61%	39%
4	El Peñón	56,10%	43,90%
5	Regidor	37,28%	58,17%
6	Norosí	0%	100%
AVANCE TOTAL		33,61%	66,39%

*Los porcentajes de avance de ejecución relacionados por cada frente obra, fueron extraídos del informe final de interventoría presentado por el Consorcio Inter Bolívar CDI 2016 (ANEXO 3 – BALANCE FINANCIERO CONTRATO DE OBRA).

Que en lo concerniente al estado financiero del contrato, la interventoría de las obras informó que, teniendo en cuenta la adición realizada mediante Orosí No. 03 del 18 de junio de 2019 y las actas de obra generadas desde la fecha de firma de inicio del contrato (18 de mayo de 2016) hasta la fecha de suspensión No. 4 de 2018 (06 de Noviembre de 2018), se encuentra pendiente por ejecutar el **49%** del valor total del contrato, conforme al balance relacionado a continuación:

CDI	MUNICIPIO	VALOR TOTAL	VALOR EJECUTADO	% VALOR EJECUTADO	% VALOR POR EJECUTAR
1	Altos del Rosario	\$3.392.456.626.00	\$685.966.592.35	20%	80%
2	Barranco de Loba	\$2.617.804.531.00	\$1.498.451.046.00	57%	43%
3	Hatillo de Loba	\$3.039.789.325.00	\$2.586.848.837.00	85%	15%
4	El Peñón	\$3.411.649.240.10	\$2.683.800.114.25	79%	21%
5	Regidor	\$2.347.351.905.48	\$1.804.718.069.21	77%	23%
6	Norosí	\$3.342.516.550.20	-	0%	100%

*El balance de ejecución financiero del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, reposa en el informe final de interventoría (Pág. 13) presentado por el Consorcio Inter Bolívar CDI 2016.



RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"

TOTAL EJECUTADO	POR EJECUTAR
\$9.259.784.658.81	\$8.891.783.518.97
51%	49%

***Porcentajes extraídos del informe final de interventoría (Pág. 13) presentado por el Consorcio Inter Bolívar CDI 2016.**

Que tras haber operado el fenecimiento del término de ejecución del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, mediante oficio GOBOL-21-026503 del 7 de julio de 2021, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en cumplimiento al trámite establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2021, citó al contratista **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** para intentar la liquidación bilateral del mencionado negocio jurídico.

Que desde la administración departamental fue remitido un proyecto de acta de liquidación bilateral para consideración y estudio del contratista, quien, conforme a lo establecido en el artículo en cita, se reservaba el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo.

Que los datos alusivos al nivel de cumplimiento del objeto contractual y demás consideraciones plasmadas en el proyecto de acta, encontraban su sustento fáctico y jurídico en el informe final de interventoría, conocido por el contratista, y en las advertencias realizadas por el ente interventor durante todo el plazo de ejecución del contrato, conclusiones que podían ser validadas o refutadas por el ejecutor de las obras, pues, en virtud de lo dispuesto en la cláusula novena relativa a los responsabilidades del contratista, éste estaba obligado a *"llevar en el lugar de trabajo un libro de obra (Bitácora) en el que se anotarán todos los aspectos relacionados con la ejecución de obra y a disposición del interventor y contratante"*.

Que, con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los cuales les imponen el deber a las autoridades administrativas de evitar dilaciones o retardos injustificados en la realización de los procedimientos, y de proceder con eficiencia y diligencia, optimizando el uso del tiempo, la citación para la liquidación bilateral del negocio jurídico de marras fue, inicialmente, programada para el 9 de julio de 2021, a las 9:00 a.m.

Que, no obstante, y atendiendo a las solicitudes de aplazamiento presentadas por el ejecutor de las obras, la misma se llevó a cabo el 12 de julio de esa misma anualidad, oportunidad en la que el consorcio contratista presentó observaciones y propuestas al proyecto de acta de liquidación bilateral remitido por el ente departamental, y pretendió el pago de unos ítems de obra que, a su juicio, quedaron sin cuantificar, así como el reconocimiento de sobre costos administrativos y de los costos causados por la mayor permanencia en obra, sin allegar los debidos anexos y/o soportes que fundamentaran su solicitud.

Que esta administración, con el ánimo de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción del contratista, y concederle la oportunidad para aportar la documentación que sustentara sus reclamaciones, suspendió la diligencia de liquidación bilateral y programó su continuidad para el 14 de julio de 2021, a las 2:00 p.m.



RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"

Que, llegada la fecha y hora señalada, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** concurren a la citación para intentar llevar a cabo la liquidación de mutuo acuerdo del mencionado contrato, sin haber alcanzado arreglo alguno respecto a los términos, declaraciones y salvedades que serían consignados en el acta de liquidación bilateral, pues, pese a los intentos del departamento por agotar los medios amigables para la liquidación del negocio jurídico que nos ocupa, el contratista se negó a consignar en el acta respectiva las salvedades relacionadas con sus inconformidades y demás reclamaciones formuladas durante la etapa de ejecución del contrato, a las cuales no accedió la entidad estatal por advertir su improcedencia y no haber sido acreditados los requisitos legales y jurisprudenciales establecidos para su reconocimiento.

Que como consecuencia de lo anterior y a la luz del artículo 11 de la Ley 1150 de 2021, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** está facultado para dar por terminado unilateralmente el contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, prerrogativa que ha sido confirmada por la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado, cuyo pronunciamiento más reciente señala lo siguiente:

"Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa– acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declararse a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato.

Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral.

(...)

En este último caso, el esfuerzo que realizan puede frustrarse, es decir, no conducir a una liquidación de consuno, porque las diferencias pueden ser tan profundas que impiden suscribir un documento que concilie la situación. Cuando esto acontece, la ley contempla la posibilidad de que la administración liquide el contrato, es decir, que lo haga unilateralmente, asumiendo el poder excepcional de declarar el estado en que queda el negocio jurídico."

Que, en igual sentido, la Sala de Servicio y Consulta Civil de dicha Corporación, mediante Concepto 2253 de 2016, adujo:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. C.P. Dr. Enrique Gil Botero Bogotá D.C., Veinte (20) De Octubre De Dos Mil Catorce (2014). Radicación Número: 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777)



RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"

*"La liquidación puede ser bilateral, unilateral o judicial. Así, consistirá en: a) un acuerdo de voluntades, cuando se hace de forma bilateral; o b) en un acto administrativo, cuando la entidad procede unilateralmente porque: (i) no se presenta el contratista a la liquidación bilateral, o (ii) no se logra la liquidación bilateral o (iii) se logra parcialmente; o e) en una decisión judicial, cuando el juez competente profiere la providencia correspondiente, en el caso de que se le pida a través del medio de control de controversias contractuales, bien porque (i) no se ha producido la liquidación o bien (ii) respecto de puntos no liquidados."*² (Negritas fuera del texto)

Que, aunado a lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en cumplimiento de los fines esenciales y sociales del Estado, previstos en los artículos 2 y 366 de la Constitución Política, respectivamente, debe orientar sus actuaciones al servicio de la comunidad, promoción de la prosperidad y del bienestar general, y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo las necesidades insatisfechas en materia de salud y **educación**, reglas de conducta que acompañadas con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que consagran los fines de la contratación estatal, reiteran el deber constitucional y legal del ente territorial de velar por el interés público y social, asistiéndole, correlativamente, el deber a los particulares de colaborar con las entidades en el logro de dichos fines, quienes cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, ese orden, y ante el incumplimiento contractual por parte del **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** y su negativa a liquidar bilateralmente el negocio jurídico celebrado, y teniendo en cuenta que la función práctica, económica y social para el cual fue instituido el vínculo contractual no ha sido satisfecha, esta administración está llamada a liquidar de manera unilateral el plurimencionado acuerdo de voluntades, dejando plena constancia de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, y de lo no ejecutado por parte del contratista.

Que las consideraciones y los balances de ejecución física y financiera consignados en precedencia, y que dan cuenta del nivel de cumplimiento contractual por parte del contratista **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA**, se sustentan en el informe final de interventoría rendido por el **CONSORCIO INTER BOLÍVAR CDI 2016 (INTERVENTOR)**, remitido a través de correo electrónico el día 14 de abril de 2021 a la Secretaría de Infraestructura del Departamento Bolívar y ampliado el 5 de mayo del presente año, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que la presente liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, cuyas cláusulas se enuncia a continuación, es jurídicamente viable, por lo que se,

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Obra Pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA**, cuyo objeto es la "construcción de 22 Centros de Desarrollo Infantil – CDI en municipios del Departamento

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Dr. Álvaro Namén Vargas Bogotá O.C., Veintiocho (28) De Junio De Dos Mil Dieciséis (2016) Radicación Interna: 2253 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00067-00



RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"

de Bolívar -segundo grupo- construcción y dotación de seis (6) Centros de Desarrollo Infantil en municipios del Departamento de Bolívar".

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARAR que, finalizado el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2934 del 30 de diciembre del 2015, el cual, según lo acordado por las partes mediante Otrosí No. 4 del 25 de junio de 2020, se extendió hasta el 25 diciembre de 2020, las obras relativas a la construcción de los 6 CDI a cargo del **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA**, identificado con NIT No. 900.926.008-8, registran un avance estimado del **33,61%**, tal como lo informó la interventoría ejercida por el **CONSORCIO INTER BOLIVAR CDI 2016** en su informe final de interventoría.

CLAUSULA TERCERA: DECLARAR que el contratista **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA**, identificado con NIT 900.926.008-8, debe reintegrar al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** la suma equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.414.282.228,54)**, por concepto de los recursos no invertidos del anticipo del contrato inicial desembolsados a su favor.

CLÁUSULA CUARTA: La liquidación unilateral efectuada mediante el presente acto administrativo constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y, por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA QUINTA: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA SEXTA: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1434 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Publíquese la presente acta en el portal de contratación SECOP.

Dada en el municipio de Turbaco, Bolívar, a los quince (15) días del mes de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARGARITA MANRIQUE TERÁN
Secretaria de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: María Margarita Blanco Caro - Abogada Asesora Externa



Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Turbaco, 16 de julio de 2021

Señores

NAIDA XIOMARA QUIÑONES DELGADO

Representante legal

CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA

banconuevo2016@hotmail.com

JHAN CASTRO QUIÑONEZ

Apoderado especial

CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA

Jhancastro08@hotmail.com

La Ciudad

Ref. Contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento De Bolívar y el consorcio CDI-BOLÍVAR AVANZA, cuyo objeto consiste en la "construcción de 22 Centros de Desarrollo Infantil – CDI en municipios del Departamento de Bolívar -segundo grupo- construcción y dotación de seis (6) Centros de Desarrollo Infantil en municipios del Departamento de Bolívar".

Asunto: CONFIRMACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021.

Cordial saludo.

En atención a las solicitudes remitidas el 16 de julio de 2021 al correo electrónico a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar, por la representante legal del consorcio CDI-BOLÍVAR AVANZA y su apoderado especial, a las 2:38 p.m. y 3:21 p.m., respectivamente, mediante las cuales aducen no haber recibido o no encontrarse visibles los archivos PDF adjuntos al correo electrónico enviado por esta dependencia el 15 de julio de esta misma anualidad, cuyo asunto era "NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021"; me permito manifestar que, con suma extrañeza y estupor, recibimos las novedades por ustedes alegadas en cuanto a la imposibilidad de acceder o descargar los archivos PDF adjuntos, referenciados así:

- "NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021"
- "ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL – CONSORCIO CDI"

Lo anterior, por cuanto, tal como se evidencia en el video adjunto a la presente respuesta, los demás remitentes del correo electrónico enviado principalmente a banconuevo2016@hotmail.com y jhancastro08@hotmail.com, no tuvieron ningún inconveniente en descargar los archivos adjuntos, abrirlos de forma correcta y conocer su contenido.

Por otro lado, luego de solicitar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del Departamento de Bolívar el análisis técnico de la trazabilidad e integridad de la información enviada al apoderado especial y a la representante legal del Consorcio CDI-Bolívar Avanza, a



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



través del correo electrónico institucional de esta secretaría, se determinó por parte de los expertos lo siguiente:

*"Luego de analizar la trazabilidad e integridad de los mensajes de datos allegados a las cuentas banconuevo2016@hotmail.com y jhancastro08@hotmail.com; con los asuntos "NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021"; en la fecha del 15 de julio de 2021 y hora 16:04 y 16:21 pm., se pudo validar que los archivos anexos (**ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL - CONSORCIO CDI BOLIVAR AVANZA.pdf** y **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021.pdf**), cumplen con todos los atributos para ser descargados y visualizados en cualquier equipo de cómputo que contenga un Sistema Operativo Windows o MacOS. Seguido a lo anterior:*

- *No se evidencia alteración en la codificación de los archivos antes mencionados.*
- *El tamaño de los archivos es: El primero de 228 Kb y el segundo de 90 Kb, lo cual significa que, no alcanza la transferencia máxima en ningún servidor de correo electrónico; por ende, es un anexo que llega a su destinatario con toda la probabilidad de disponibilidad e integridad.*
- *No se evidencia denegación o claves en el documento anexo, lo que lo hace de fácil manipulación y visualización a cualquier destinatario.*

Por último, cabe anotar que es improbable la recepción de los archivos anexos referenciados de forma integral en algunos destinatarios y en otros presentar algún tipo de error, siendo el mismo mensaje de datos y el canal ajustado para el medio".

Por lo anterior, se reitera que la administración departamental surtió la notificación de la Resolución No. 443 del 15 de julio de 2021, "por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza", en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Finalmente, es menester recordar que, conforme a lo reglado por el artículo 1603 del Código Civil, aplicable al contrato No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, en virtud de lo dispuesto en su cláusula vigésima tercera, las partes involucradas en un negocio jurídico deben obrar de buena fe y actuar en forma leal y honesta, conforme a las exigencias de corrección, probidad y a la ética media imperante en la sociedad, y sin abuso de sus derechos¹, deber que, incluso, se hace extensible a la etapa de liquidación del contrato estatal.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MANRIQUE TERÁN
Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar

Proyectó: María Margarita Blanco Caro - Abogada Asesora Externa

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. C.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio. Bogotá, D.C., Veintidós (22) De Julio De Dos Mil Nueve (2009). Radicación Número: 23001-23-31-000-1997-08763-01(17552)



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



María Margarita Blanco Caro <mdblancoc@gmail.com>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021

1 mensaje

Diana Margarita Manrique Teran <dmanrique@bolivar.gov.co>
Para: "banconuevo2016@hotmail.com" <banconuevo2016@hotmail.com>
CC: "jhancastro08@hotmail.com" <jhancastro08@hotmail.com>

15 de julio de 2021, 16:04

GOBOL-21-027983

Turbaco, julio 15 de 2021

Señora

NAIDA XIOMARA QUIÑONES DELGADO

Representante legal

CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA

banconuevo2016@hotmail.com

La Ciudad

Ref. Contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento De Bolívar y el consorcio CDI-BOLÍVAR AVANZA, cuyo objeto consiste en la "construcción de 22 Centros de Desarrollo Infantil – CDI en municipios del Departamento de Bolívar -segundo grupo- construcción y dotación de seis (6) Centros de Desarrollo Infantil en municipios del Departamento de Bolívar".

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual el Gobierno Nacional autorizó la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones a las autoridades administrativa para la prestación de los servicios a su cargo, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, procede la Secretaria de Infraestructura del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a notificarle vía correo electrónico la **RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021**, "por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza", haciéndole saber que contra la referida decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1434 de 2011.

La notificación personal quedará surtida en los términos indicados en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Se adjunta el acto administrativo en mención, del cual recibe copia electrónica y consta en nueve (9) folios útiles y escritos.

15/7/2021

Gmail - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021

Atentamente,

DIANA MARGARITA MANRIQUE TERAN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Diana Margarita Manrique Teran
Secretaria de Infraestructura
Secretaría de Infraestructura
Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3
Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co



Síguenos:   



Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregún

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

2 archivos adjuntos

-  **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021.pdf**
90K
-  **ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL - CONSORCIO CDI BOLIVAR AVANZA.pdf**
228K



María Margarita Blanco Caro <mdblancoc@gmail.com>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021

1 mensaje

Diana Margarita Manrique Teran <dmanrique@bolivar.gov.co>
Para: "banconuevo2016@hotmail.com" <banconuevo2016@hotmail.com>
CC: "jhancastro08@hotmail.com" <jhancastro08@hotmail.com>

15 de julio de 2021, 16:04

GOBOL-21-027983

Turbaco, julio 15 de 2021

Señora

NAIDA XIOMARA QUIÑONES DELGADO

Representante legal

CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA

banconuevo2016@hotmail.com

La Ciudad

Ref. Contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento De Bolívar y el consorcio CDI-BOLÍVAR AVANZA, cuyo objeto consiste en la "construcción de 22 Centros de Desarrollo Infantil – CDI en municipios del Departamento de Bolívar -segundo grupo- construcción y dotación de seis (6) Centros de Desarrollo Infantil en municipios del Departamento de Bolívar".

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual el Gobierno Nacional autorizó la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones a las autoridades administrativa para la prestación de los servicios a su cargo, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, procede la Secretaria de Infraestructura del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a notificarle vía correo electrónico la **RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021**, "por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza", haciéndole saber que contra la referida decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1434 de 2011.

La notificación personal quedará surtida en los términos indicados en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Se adjunta el acto administrativo en mención, del cual recibe copia electrónica y consta en nueve (9) folios útiles y escritos.

15/7/2021

Gmail - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021

Atentamente,

DIANA MARGARITA MANRIQUE TERAN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Diana Margarita Manrique Teran
Secretaria de Infraestructura
Secretaría de Infraestructura
Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3
Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co



Síguenos:   



Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita imprimirlo.

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

2 archivos adjuntos

-  **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021.pdf**
90K
-  **ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL - CONSORCIO CDI BOLIVAR AVANZA.pdf**
228K



Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-027983



Turbaco, julio 15 de 2021

Señora

NAIDA XIOMARA QUIÑONES DELGADO

Representante legal

CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA

banconuevo2016@hotmail.com

La Ciudad

Ref. Contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento De Bolívar y el consorcio CDI-BOLÍVAR AVANZA, cuyo objeto consiste en la "construcción de 22 Centros de Desarrollo Infantil – CDI en municipios del Departamento de Bolívar -segundo grupo- construcción y dotación de seis (6) Centros de Desarrollo Infantil en municipios del Departamento de Bolívar".

Asunto: **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual el Gobierno Nacional autorizó la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones a las autoridades administrativa para la prestación de los servicios a su cargo, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, procede la Secretaría de Infraestructura del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a notificarle vía correo electrónico la **RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021**, "por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza", haciéndole saber que contra la referida decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1434 de 2011.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



La notificación personal quedará surtida en los términos indicados en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Se adjunta el acto administrativo en mención, del cual recibe copia electrónica y consta en nueve (9) folios útiles y escritos.


DIANA MARGARITA MANRIQUE TERÁN
Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



María Margarita Blanco Caro <mdblancoc@gmail.com>

RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021

1 mensaje

Diana Margarita Manrique Teran <dmanrique@bolivar.gov.co>
Para: "mdblancoc@gmail.com" <mdblancoc@gmail.com>

16 de julio de 2021, 15:49

Atentamente,

DIANA MARGARITA MANRIQUE TERAN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

De: BANCO MAGDALENA <banconuevo2016@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 15:21

Para: Diana Margarita Manrique Teran <dmanrique@bolivar.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021

Buenas tardes, en mi condición de representante legal del Consorcio CDI Bolívar Avanza, muy respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de informarle que el día de ayer se recibió un correo electrónico en el que se anuncia la notificación de un acto administrativo de liquidación unilateral del contrato que nos ocupa, no obstante, los 2 documentos enviados en formato PDF no están visibles, y en consecuencia, no hemos podido tener acceso a su contenido. Por esta razón solicitamos enviar nuevamente dichos documentos para poder ser correctamente notificados de esta decisión y ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción. Dejamos constancia que no ha sido posible conocer el contenido de los archivos.

Atentamente,

Naida X. Quiñones D.
Rep. Legal Consorcio CDI Bolívar Avanza

De: Diana Margarita Manrique Teran <dmanrique@bolivar.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 4:21 p. m.

Para: banconuevo2016@hotmail.com <banconuevo2016@hotmail.com>; jhancastro08@hotmail.com <jhancastro08@hotmail.com>

Cc: mdblancoc@gmail.com <mdblancoc@gmail.com>; Alba Margarita Elles Arnedo <aelles@bolivar.gov.co>; Juan Mauricio González Negrete <jgonzalezn@bolivar.gov.co>; Oficina Juridica <oficinajuridica@bolivar.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021

Turbaco, julio 15 de 2021

Señora

NAIDA XIOMARA QUIÑONES DELGADO

Representante legal

CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA

banconuevo2016@hotmail.com

La Ciudad

Ref. Contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento De Bolívar y el consorcio CDI-BOLÍVAR AVANZA, cuyo objeto consiste en la "construcción de 22 Centros de Desarrollo Infantil – CDI en municipios del Departamento de Bolívar -segundo grupo- construcción y dotación de seis (6) Centros de Desarrollo Infantil en municipios del Departamento de Bolívar".

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual el Gobierno Nacional autorizó la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones a las autoridades administrativa para la prestación de los servicios a su cargo, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, procede la Secretaria de Infraestructura del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a notificarle vía correo electrónico la **RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021**, "por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza", haciéndole saber que contra la referida decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta secretaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1434 de 2011.

La notificación personal quedará surtida en los términos indicados en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Se adjunta el acto administrativo en mención, del cual recibe copia electrónica y consta en nueve (9) folios útiles y escritos.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MANRIQUE TERAN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Diana Margarita Manrique Teran
Secretaria de Infraestructura
Secretaría de Infraestructura
Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3
Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co



Síguenos:   



Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregún

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

Diana Margarita Manrique Teran
Secretaria de Infraestructura
Secretaría de Infraestructura
Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3
Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co



Síguenos:   



Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregún

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

Línea de tiempo del contrato

GRUPO NO.2 OBRA - CONTRATO DE OBRA NO. SI-C-2934-2015		
ACTUACIÓN	SUSCRITO	MOTIVACIÓN / ADICIÓN
Acta de Inicio	18 Mayo 2016	<i>Contrato de Obra No. SI-C-2934-2015: CONSORCIO CDI- BOLIVAR AVANZA, Plazo Ocho (8) Meses, contados a partir del acta de Inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato. Acta suscrita por el Contratista e Interventor</i>
Acta de Suspensión N° 01	20 Octubre 2016	<p><i>"1. Que el régimen de lluvias aumentó considerablemente, lo cual dificulta la ejecución de los trabajos y últimamente ha estado generando retrasos considerables a la programación de la obra y pérdida en el recurso del personal. 2. Que en algunos sitios de obra se están presentando inconvenientes con un sector de la comunidad, los cuales aducen ser dueños del lote y se oponen a permitir el ingreso de material de la obra, haciendo inviable la realización de trabajos programados y generando retrasos considerables. Situación que se debe solventarse durante este tiempo con la entidad contratante y la administración municipal..."</i></p> <p><i>"La suspensión no genera costos adicionales para el Departamento y el contrato se encuentra vigente". Acta suscrita por el Contratista y la Interventoría.</i></p>
Acta de Reinicio N° 01	07 Febrero de 2017	<i>"Teniendo en cuenta que ya fueron superados todos los motivos que conllevaron a dicha parálisis" . Acta suscrita por el Contratista y la Interventoría.</i>
Acta de Suspensión No.2	08 Marzo 2017	<p><i>"Que en algunos sitios de obra se están presentando inconvenientes con habitantes de la comunidad, como es el caso específico del CDI en el municipio de Regidor, donde un tercero aduce ser dueño del lote y se oponen a permitir el ingreso de material y la realización de los trabajos es obra, haciendo inviable la realización de las actividades programadas, generando así retrasos considerables y poniendo en riesgo la integridad física del personal que allí labora; esto último debido a que se han presentado eventos donde el supuesto propietario ha actuado con improperios y amenazas a los trabajadores, por lo cual se ha visto la necesidad elevar tal acciones ante la autoridad pertinente. Situación que debe solventarse durante este tiempo con la entidad contratante y la Administración Municipal. 2. Que muy a pesar de los esfuerzos realizados por el interventoría, el contratista y la supervisión, en sortear la realización de actividades evitando la parálisis de las mismas, se llegó a tal punto que el rendimiento de ejecución de obra no brida las garantías para su terminación dentro de los términos de tiempo y recursos que establece el contrato, razón por lo cual se imposibilita seguir con la ejecución del mismo.. (...)</i></p> <p><i>Acta suscrita por el Contratista y la Interventoría.</i></p>
Acta de Reinicio N° 02	22 Mayo de 2017	<p><i>"Teniendo en cuenta que ya fueron superados algunos motivos que conllevaron a dicha parálisis" .</i></p> <p><i>Acta suscrita por el Contratista, la Interventoría y Secretaria de Infraestructura.</i></p>

GRUPO NO.2 OBRA - CONTRATO DE OBRA NO. SI-C-2934-2015		
ACTUACIÓN	SUSCRITO	MOTIVACIÓN / ADICIÓN
Acta de Suspensión No.3	22 junio 2017	"Se realizó la entrega de la mayoría de los lotes por parte de la administración municipal, sin embargo, el lote del municipio de Norosí, sigue presentando, inconvenientes en su adecuación y se debe evaluar la viabilidad de realizar el cambio de lote, situación que no permitido dar inicio a las actividades de construcción del CDI . (...) Acta suscrita por el Contratista, la Interventoría y la Secretaría de Infraestructura.
Acta de Saneamiento No. 01	31 Agosto 2017	"Acta complementaria dando alcance aclaratorio al contenido de las actas de inicio, suspensión No.01, Reinicio No.01, Suspensión No.02, Reinicio No.02, Suspensión No.3". Acta suscrita por el Contratista, la Interventoría y la Secretaría de Infraestructura.
Acta de Reinicio N° 03	09 de Octubre 2017	"Teniendo en cuenta que ya fueron superados los motivos que conllevaron a dicha parálisis a excepción del municipio de Norosí, a pesar de que el lote fue entregado más sin embargo amerita una mejor adecuación." Acta suscrita por el Contratista, la Interventoría y Secretaria de Infraestructura.
Otrosí No. 01-2017	21 de noviembre de 2017	"Adición del plazo del Contrato por cuatro (4) meses más. hasta el 30 de Marzo de 2018 "
Otrosí No. 2	28 de Febrero de 2018	"Adición en tiempo hasta el 30 de Noviembre de 2018"
Acta de Suspensión No.4	06 Noviembre de 2018	Suspender debido a que el proyecto necesita la aprobación del ajuste del proyecto en cuanto a mayores y menores cantidades de obra ante el OCAD REGIÓN CARIBE.
Acta de Reinicio N° 04	18 de Junio de 2019	"Teniendo en cuenta que ya fueron superados todos los motivos que conllevaron a dicha parálisis"
Otrosí Nro. 03-2019	18 de Junio de 2019	"Adición en dinero y tiempo hasta el 20 de diciembre de 2019"
Acta de Suspensión No. 05	19 de Diciembre de 2019	Suspender por estudio de aprobación adicional en tiempo y obtención de recursos para adicional en valor de la Interventoría, además por el cierre de vías nacionales para el transporte de carga pesada por festividades de fin de año.
Acta de Reinicio No. 05	25 de Junio de 2020	Por haberse superado los hechos que originaron la suspensión.
Otrosí No. 04-2020	25 de junio de 2020	MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de Obra N° SI-C-2934-2015 , y la CLAUSULA TERCERA DEL OTROSI Nro. 03-2019 mediante el presente "Otrosí No.04-2020, prorrogando el plazo de su ejecución POR SEIS (06) MESES MAS, HASTA EL 25 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020
Terminación del Contrato	25 de Diciembre de 2020	Vencimiento del Plazo de Ejecución

GRUPO NO.2 OBRA - CONTRATO DE OBRA NO. SI-C-2934-2015		
ACTUACIÓN	SUSCRITO	MOTIVACIÓN / ADICIÓN
Plazo para la Liquidación del Contrato		<p>Hasta el 25 de abril del año 2021 de Mutuo Acuerdo, según el Contrato, sin embargo, dentro de dicho plazo no se convocó o llamo al Contratista para Liquidar Bilateralmente y tampoco el Contratista hizo tal solicitud.</p> <p>Vencido el Plazo anterior, a la Entidad le empezó a correr el término de Liquidación Unilateral de Dos (2) Meses, hasta el 25 de junio de 2021.</p>

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atte. Luis Miguel Villalobos Álvarez
ESD

Ref. **MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

Rad. 13001-23-33-000-2021-00302-00

DEMANDANTE: CONSORCIO CDI BOLÍVAR AVANZA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETTE identificado con la cédula de ciudadanía No 73.197.718, en mi condición de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto N° 01 de 2 de enero de 2020, actuando en ejercicio de las funciones propias de mi cargo y en especial las conferidas por el Decreto N° 130 de 17 de Abril de 2020; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **ZAIT ALFONSO ALVIS PAREDES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73.546.375 de El Carmen de Bolívar, Tarjeta Profesional No. 96.816 del Consejo Superior de la Judicatura e inscrito en el SIRNA con la dirección de correo electrónico alvislawyer@gmail.com a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del proceso de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

.En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,



JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETTE
Secretario Jurídico

Acepto



ZAIT ALFONSO ALVIS PAREDES
C.C. N° 73.546.375 de El Carmen de Bolívar
T.P. No.96.816 del C.S. de la J.



GOBERNACION DE BOLIVAR
GOVERNAMENTO ADMINISTRATIVO LOCAL

DECRETO No. 130 DE 2020

(Despacho del Gobernador)

Por medio del cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que en cumplimiento a los preceptos contenidos en el numeral 4º del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, corresponde al Gobernador de Bolívar llevar la representación del departamento en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica, por tanto es conveniente delegar en funcionarios del nivel Directivo y Asesor las competencias y funciones del Gobernador en materia de la defensa judicial del Departamento.

Por lo anterior,





GOBERNACION DE BOLIVAR
GOVERNAMENTO ADMINISTRATIVO LOCAL

DECRETO No. 130 DE 2020

(Despacho del Gobernador)

Por medio del cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELÉGUESE la competencia del Gobernador de Bolívar, para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y las audiencias prejudiciales consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera su presencia, en los funcionarios:

- a. Secretario (a) Jurídico (a), Código 020 Grado 04
- b. Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica.
- c. Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.
- d. Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica
- e. Asesor Código 105 Grado 03, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica.
- f. Asesor Código 105 Grado 01, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica.

PARAGRAFO 1: El delegatario, en ejercicio de las delegaciones otorgadas, queda facultado para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUESE en los siguientes funcionarios de las Secretarías de Salud y de Educación Departamental las competencias del Gobernador de Bolívar para comparecer, en nombre y representación de la Entidad Territorial, ante los despachos judiciales en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo en que deba intervenir la entidad territorial como parte activa, pasiva o como coadyuvante, relacionadas con la función administrativa que desarrollan las Secretarías de Salud y Educación Departamental:

- Secretario (a) de Salud Departamental, Código 020 Grado 04
- Secretario (a) de Educación Departamental, Código 020 Grado 04
- Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Salud Departamental, Código 115 grado 03
- Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental, Código 115 grado 03





GOBERNACION DE BOLIVAR
GOVERNAMENTO ADMINISTRATIVO LOCAL

DECRETO No. 130 DE 2020

(Despacho del Gobernador)

Por medio del cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO TERCERO: DELÉGUESE en los funcionarios señalados en los artículos primero y segundo, la competencia y/o funciones del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial, relacionada con asuntos en los cuales el Departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO CUARTO: DELÉGUESE en el Secretario Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica, la facultad de otorgar poderes en nombre y representación del Departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con los asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: Los delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga el Decreto 72 del 26 de febrero de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena el 17 de abril de 2020

VICENTE ANTONIO BIEL-SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Camilo Angulo Barrios, Asesor Jurídico - Secretaría Jurídica.
Revisó: Juan Mauricio González Negrete
Secretario Jurídico
Adriana Trucco de la Hoz,
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.





DECRETO No. 01 DEL 2020 0 2 ENE. 2020

"Por medio del cual se dispone hacer unos nombramientos ordinarios"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No.1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor WILLY SIMANCAS MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.120.165, en el empleo de Asesor Código 105 Grado 04 asignado a la Secretaría General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor JORGE ALFONSO REDONDO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.844, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.197.718, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor CARLOS ENRIQUE DE JESÚS FELIZ MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.166.683, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales.

ARTÍCULO QUINTO: Nombrase con carácter ordinario al señor ÁLVARO MANUEL GONZÁLEZ HOLLMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.219.564, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO SEXTO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor ALVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.644.691, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Privada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.387.329, en el empleo de Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General.

ARTÍCULO OCTAVO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor RUBEN ALFONSO MIRANDA STUMMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.103.550, en el empleo de Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

PRIMERO

DECRETO No. 01 DEL 2020

"Por medio del cual se dispone hacer unos nombramientos ordinarios"

ARTÍCULO NOVENO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor PEDRO MANUEL ALI ALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.871.747, en el empleo de Gerente General del Instituto Departamental de Deporte Y Recreación de Bolívar- IDERBOL.

ARTÍCULO DÉCIMO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor IVÁN JOSÉ SANES PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.961, en el empleo de Director General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar- ICULTUR.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los



VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

02 ENE. 2020

Proyectó y Revisó: Willy Escrueria Castro - Profesional Especializado Dirección Función Pública

ACTA DE POSESION

En el Municipio de Turbaco - Bolívar, a los 14 días del mes de Enero de 2020, se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION FUNCION PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR; el (la) señor(a): JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE, identificado (a) con la C.C No. 73.197.718, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO , Código 020 Grado 04, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, con una asignación mensual de ~~\$\$\$****~~ y gastos de representación de ~~\$\$\$****~~, para el cual fue NOMBRADO ORDINARIO, mediante Decreto No 01 de fecha 02 de Enero de 2020, con cargo a recursos Propios.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El Posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: SURA EPS, como Fondo Administrador de Pensión a COLPENSIONES y como Fondo Administrador de Cesantías a PORVENIR, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


POSESIONADO
Elaboró. Esegura
Revisó. W.Escruceria


EMMANUEL VERGARA MARTINEZ
Director Función publica

⏪ Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

TRAZABILIDAD E INTEGRIDAD DE MENSAJES DE DATOS 15-07-21

RR

Robinson Dominguez Reyes

Mié 21/07/2021 18:46



Para: Diana Margarita Manrique Teran

Luego de analizar la trazabilidad e integridad de los mensajes de datos allegados a las cuentas banconuevo2016@hotmail.com y Jhancastro08@hotmail.com; con los asuntos "NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021"; en la fecha del 15 de julio de 2021 y hora 16:04 y 16:21 pm., se pudo validar que los archivos anexos (ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL - CONSORCIO CDI BOLIVAR AVANZA.pdf y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 443 DEL 15 DE JULIO DE 2021.pdf), cumplen con todos los atributos para ser descargados y visualizados en cualquier equipo de cómputo que contenga un Sistema Operativo Windows o MacOS. Seguido a lo anterior:

- No se evidencia alteración en la codificación de los archivos antes mencionados.
- El tamaño de los archivos es: El primero de 228 Kb y el segundo de 90 Kb, lo cual significa que, no alcanza la transferencia máxima en ningún servidor de correo electrónico; por ende, es un anexo que llega a su destinatario con toda la probabilidad de disponibilidad e integridad.
- No se evidencia denegación o claves en el documento anexo, lo que lo hace de fácil manipulación y visualización a cualquier destinatario.

Por último, cabe anotar que es improbable la recepción de los archivos anexos referenciados de forma integral en algunos destinatarios y en otros presentar algún tipo de error, siendo el mismo mensaje de datos y el canal ajustado para el medio".

De usted, atentamente.

Robinson Dominguez Reyes
IT Project Manager & Web Engineer
Esp. Gerencia De Sistemas De Información
Esp. Pedagogía Y Docencia
Magister en Gestión de T.I.
Ingeniero De Sistemas.
Correo: Robinson155@yahoo.es
Tel: 3135457667

Robinson Dominguez Reyes
Profesional Universitario
Dirección TIC